



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 006/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DE MANTENIMIENTO, INFRAESTRUCTURA, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS DE COCHABAMBA (UMMIPRE-PROMAN)

A: **Ing. Álvaro Nogales Heredia**
GERENTE GENERAL
UNIDAD MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DE
MANTENIMIENTO, INFRAESTRUCTURA, PREVENCIÓN
DE RIESGOS Y EMERGENCIAS DE COCHABAMBA
Cochabamba.-

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) Unidades Jurídicas de la Administración Pública del departamento Cochabamba; entre ellas la Unidad Jurídica de la Unidad Municipal Descentralizada de Mantenimiento, Infraestructura, Prevención de Riesgos y Emergencias de Cochabamba (UMMIPRE-PROMAN).

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa, en los siguientes procesos:

PROCESOS CIVILES

CASO 1. UMMIPRE-PROMAN C/ CONSORCIO BARTOS-CHACO-NUEVO TIEMPO

3. **Identificación:** Proceso sumario seguido por la Unidad Municipal Descentralizada de Mantenimiento, Infraestructura, Prevención de Riesgos y Emergencias de Cochabamba (UMMIPRE-PROMAN) contra el Consorcio Bartos-Chaco-Nuevo Tiempo, representado por Carlos Arturo Chavarría Rivera, sobre cumplimiento de contratos, sustanciado en el Juzgado 10° de Instrucción en lo Civil de Cochabamba.
4. El 27 de enero de 2014, UMMIPRE-PROMAN demandó al Consorcio Bartos-Chaco-Nuevo Tiempo el cumplimiento de obligaciones relativas a tres contratos suscritos el 09 de febrero





de 2009, por un total adeudado de Bs68.908,72; por lo que solicitó se declare probada la demanda, ordenado el pago de la obligación, más intereses y perjuicios a ser establecidos en ejecución de sentencia. El 02 de mayo de 2014, el Consorcio demandado respondió y planteó las excepciones de incompetencia y falta de personería, que mediante Auto de 24 de diciembre de 2014 fueron declaradas improbadas. Al momento de la evaluación el proceso se encuentra para resolución de la apelación planteada por la parte demandada contra el Auto de 24 de diciembre de 2014.

5. **Observaciones de la evaluación:** La pretensión planteada por la Unidad Jurídica de la UMMIPRE-PROMAN, ante autoridad de la jurisdicción ordinaria civil no fue pertinente, al no haberse analizado la naturaleza administrativa de los contratos suscritos ni tomado en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia en los Autos Supremos N° 281/2012 y N° 286/2012, ambos de 21 de agosto de 2012, N° 405/2012 de 1 de noviembre de 2012, N° 419/2012 de 15 de noviembre de 2012 y por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la SCP 0060/2014 de 03 de enero de 2014; identificándose que se está sustanciando la causa ante una autoridad judicial incompetente en razón de materia; por lo que existe falencias, en el accionar de la Unidad Jurídica de UMMIPRE-PROMAN, en los parámetros de: correcta aplicación de la norma sustantiva, identificación del instituto o norma jurídica sustantiva aplicados al caso en concreto y su adecuación y/o subsunción del hecho a la norma jurídica sustantiva.

CASO 2. UMMIPRE-PROMAN C/ SERPREC LTDA.

6. **Identificación:** Proceso civil seguido por la Unidad Municipal Descentralizada de Mantenimiento, Infraestructura, Prevención de Riesgos y Emergencias de Cochabamba (UMMIPRE-PROMAN) contra la Empresa Servicios de Pretensado y Construcción (Serprec Ltda.), representada por Guillermo Mayori Machicado, sobre cumplimiento de obligación, sustanciado en el Juzgado 3° de Partido en lo Civil de Cochabamba.
7. El 01 de diciembre de 2009, UMMIPRE-PROMAN demandó el cumplimiento de obligación a la Empresa Serprec Ltda., conforme a los contratos de prestación de servicios de 10 de mayo de 2004, 01 de octubre de 2004, 13 de octubre de 2004 y Acta de Conformidad y Conciliación de Obra de 23 de diciembre de 2004, estableciéndose una deuda de Bs642.527,40 a favor de UMMIPRE-PROMAN; por lo que solicitó se declare probada la demanda, más intereses y perjuicios a ser establecidos en ejecución de sentencia. Dentro el proceso la Empresa demandada presentó excepciones y posteriormente contestó la demanda y reconvino. Respondiendo a la reconvención en fecha 08 de abril de 2010, UMMIPRE-PROMAN y planteó excepciones de obscuridad, contradicción e imprecisión en la demanda. Mediante Auto de 12 de septiembre de 2012, el Juez declaró la perención de instancia, teniendo en cuenta que la última resolución databa de fecha 28 de abril de 2010. Siendo el último actuado de la UMMIPRE-PROMAN el memorial de 28 de abril de 2015, que solicitó la resolución de la nulidad de obrados planteada el 31 de enero de 2014; siendo ese el estado del proceso al momento de la evaluación.





8. **Observaciones de la evaluación:** La pretensión planteada por la Unidad Jurídica de la UMMIPRE-PROMAN, ante autoridad de la jurisdicción ordinaria civil no fue pertinente, al no haberse analizado la naturaleza administrativa de los contratos suscritos ni tomado en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia en los Autos Supremos N° 281/2012 y N° 286/2012, ambos de 21 de agosto de 2012, N° 405/2012 de 1 de noviembre de 2012, N° 419/2012 de 15 de noviembre de 2012 y por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la SCP 0060/2014 de 03 de enero de 2014; identificándose que se está sustanciando la causa ante una autoridad judicial incompetente en razón de materia. El abandono al presente caso, por parte de la Unidad Jurídica, tuvo como consecuencia que el juez de la causa declaró la perención de instancia mediante Auto de 12 de septiembre de 2012. Por lo cual, se ha evaluado con falencias, el accionar de la Unidad Jurídica de UMMIPRE-PROMAN, en los parámetros de: impulso procesal tendiente a la búsqueda del pronunciamiento judicial, correcta aplicación de la norma sustantiva, identificación del instituto o norma jurídica sustantiva aplicados al caso en concreto y su adecuación y/o subsunción del hecho a la norma jurídica sustantiva, hechos que pueden generar indefensión en los intereses del Estado.

CASO 3. UMMIPRE-PROMAN C/ ECI Ltda.

9. **Identificación:** Proceso ejecutivo seguido por la Unidad Municipal Descentralizada de Mantenimiento, Infraestructura, Prevención de Riesgos y Emergencias de Cochabamba (UMMIPRE-PROMAN) contra la Empresa Constructora Independencia (E.C.I. Ltda.), representada por Osvaldo Zenteno Covarrubias, por pago de deuda, sustanciado en el Juzgado 2° de Partido en lo Civil de Cochabamba.
10. El 29 de julio de 2003, UMMIPRE-PROMAN interpuso demanda ejecutiva contra la Empresa Constructora E.C.I. Ltda., argumentando que, conforme al documento de 15 de marzo de 2002, dicha Empresa, reconoció adeudar la suma de \$us41.216,51, por concepto de aprovisionamiento de material; por lo que, solicitó al Juez de la causa se admita la demanda, se dicte Auto de intimación de pago y en Sentencia se disponga el pago de lo adeudado, más multas, intereses y costas. El 25 de noviembre de 2005 se declaró probada la demanda con costas, ordenado que la ejecución prosiga hasta el trance de subasta y remate de los bienes de la Empresa E.C.I. Ltda. y con su producto se pague a UMMIPRE-PROMAN, la suma de \$us41.216,51, más intereses. Proceso que fue remitido al Departamento de Archivos el 23 de junio de 2008, el último actuado de UMMIPRE-PROMAN es la solicitud de desarchivo del proceso realizada por memorial de 30 de abril de 2015.

11. **Observaciones de la evaluación:** El proceso ejecutivo evaluado se encuentra con sentencia ejecutoriada a favor de los intereses de UMMIPRE-PROMAN; sin embargo, en la etapa de ejecución de sentencia, la Unidad Jurídica no realizó acciones efectivas tendientes a recuperar la suma perseguida en la vía ejecutiva, con la posibilidad de no recuperar el





daño económico ocasionado, advirtiéndose negligencia en el accionar de la Unidad Jurídica de la UMMIPRE-PROMAN, considerando que han transcurrido más de 12 años del inicio del proceso, sin que se hubiera recuperado el daño económico ocasionado al Estado.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA, RECOMIENDA:

PRIMERO:

12. En el proceso civil relacionado en el párrafo 9, corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio del proceso, conforme establecen los artículos 27 inciso g) 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.

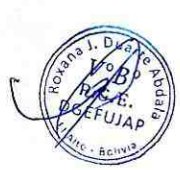
SEGUNDO:

13. Instruir a la Unidad Jurídica de la UMMIPRE-PROMAN reconduzca los procesos civiles relacionados en los párrafos 3 y 6 a efecto de precautar y defender diligentemente los intereses del Estado y obtener de esta manera la tutela jurisdiccional efectiva, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
14. Instruir a la Unidad Jurídica de la UMMIPRE-PROMAN promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
15. Instruir a la Unidad Jurídica de la UMMIPRE-PROMAN, que en los procesos judiciales en los que se reclaman montos de dinero, deberá realizar las acciones necesarias para la aplicación y materialización de medidas precautorias para garantizar la reparación del daño patrimonial causado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.

16. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte la UMMIPRE-PROMAN, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente patrocinio jurídico.

TERCERO:

17. El Gerente General de la Unidad Municipal Descentralizada de Mantenimiento, Infraestructura, Prevención de Riesgos y Emergencias de Cochabamba (UMMIPRE-PROMAN) y su Unidad Jurídica son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario,





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradural.

18. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradural.

La presente Recomendación Procuradural, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Asce Zaconeta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

